

bles las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1991.—P. D. (Orden ministerial 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**12226** *ORDEN de 21 de marzo de 1991 por la que se ejecuta sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo de referencia 2854/1989 interpuesto por don Sebastián Fernández Martín.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1990 en el recurso contencioso-administrativo número 2854/1989, en el que son partes, como demandante don Sebastián Fernández Martín, y como demandada, la Administración.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo número 2854/1989 interpuesto por don Sebastián Fernández Martín, representado y defendido por sí mismo, contra la desestimación por silencio administrativo de su solicitud de fecha 30 de diciembre de 1987 al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria:

- a) Anular en parte, por no ser conforme a Derecho, tal desestimación presunta.
- b) Declarar el derecho del actor a percibir las retribuciones complementarias (dedicación exclusiva, complemento de destino e incentivo de productividad, o, en su caso, de Cuerpo) equivalentes al 80 por 100 de las mismas que correspondían a los Arquitectos Técnicos funcionarios de carrera al servicio de Hacienda Pública, destinados en el Consorcio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales de Huelva, debiéndosele abonar la diferencia existente entre tal cantidad y la efectivamente percibida por el actor durante el período comprendido entre el 30 de diciembre de 1982 y el 5 de diciembre de 1985.
- c) Declarar no haber lugar al abono de los intereses legales en los términos señalados en el fundamento quinto de esta sentencia.
- d) No haber expresa imposición de costas judiciales.»

En su virtud, este Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo previsto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 21 de marzo de 1991.—P. D. (Orden 22 de julio de 1985; «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

**12227** *ORDEN de 26 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 20 de noviembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 693/1988 interpuesto contra Acuerdos del Consejo de Ministros de 13 de junio de 1986 y 8 de julio de 1988 por la entidad «Medicina Hospitalaria Especializada, Sociedad Anónima (MEDHOSA)».*

En el recurso contencioso-administrativo número 693/1988 en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre la Entidad «Medicina Hospitalaria Especializada, Sociedad Anónima» (MEDHOSA), como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra acuerdos del Consejo de Ministros de 13 de junio de 1986 y 8 de julio de 1988 sobre denegación de beneficios del Gran Área de Expansión de Andalucía, se ha dictado con fecha 20 de noviembre de 1990 Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo número 693/1988, a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de la empresa «Medicina Hospitalaria Especializada, Sociedad Anónima» (MEDHOSA), contra la Administración del Estado, declaramos que son conformes con el ordenamiento jurídico las resoluciones del Consejo de Ministros de 13 de junio de 1986 y 8 de julio de 1988, ésta desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, sobre denegación de beneficios solicitados en el Concurso del Gran Área de Expansión de Andalucía. Sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de marzo de 1991.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**12228** *ORDEN de 17 de mayo de 1991 por la que se modifica la de 30 de noviembre de 1990, que aprueba el pliego de bases de adjudicación, por concurso público, de tres concesiones para la prestación del servicio de telecomunicación de valor añadido de radiobúsqueda de ámbito nacional y se convoca el correspondiente concurso público.*

La Orden de 30 de noviembre de 1990, por la que se aprueba el pliego de bases de adjudicación, por concurso público, de tres concesiones para la prestación del servicio de telecomunicación de valor añadido de radiobúsqueda de ámbito nacional y se convoca el correspondiente concurso público, establece como órgano competente para la convocatoria y adjudicación del concurso a la Dirección General de Telecomunicaciones.

La participación de Retevisión en este concurso público aconseja, al tratarse de un Ente público adscrito a la Secretaría General de Comunicaciones vinculado, por tanto, al órgano competente para su adjudicación, atribuir dicha facultad a la Subsecretaría del Departamento, garantizando de esta manera una más completa igualdad de trato entre los licitadores. En consecuencia, se modifican las cláusulas 3.<sup>a</sup> y 23 del pliego de bases del concurso.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Las cláusulas 3.<sup>a</sup> y 23 del pliego de bases aprobado por la citada Orden de 30 de noviembre de 1990 quedan redactadas de la siguiente manera:

«Cláusula 3.<sup>a</sup> El órgano de la administración competente para la convocatoria del concurso será la Dirección General de Telecomunicaciones.

El órgano competente para su adjudicación será la Subsecretaría del Departamento.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efecto del contrato, serán resueltas por el Subsecretario del Departamento, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.»

«Cláusula 23. La Mesa de Contratación estará compuesta del modo siguiente:

Presidente: El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes.

Vocales: El Vicesecretario general técnico, el Jefe de Área de Concesiones y Autorizaciones, un Abogado del Estado del Departamento, el Interventor delegado-Jefe del Departamento.

Secretario: Designado por el Presidente entre funcionarios del Departamento con nivel mínimo de Jefe de Servicio.»

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 17 de mayo de 1991.

BORRELL FONTELLES

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretaria general de Comunicaciones y Director general de Telecomunicaciones.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**12229** *ORDEN de 12 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre denegación legalización viviendas unifamiliares construidas en terrenos de dominio público, en la Gola del río Vedat, Oliva (Valencia).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 990/1988, interpuesto por don Julio Montellano Iglesias y otros ante el Tribunal Supremo, Sección Tercera, contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional el 11 de marzo de 1988 en el recurso número 15.317, promovido por los mismos recurrentes contra la resolución de 12 de marzo de 1984, denegatoria de legalización de viviendas unifamiliares construidas en terrenos de dominio público, en la Gola del río Vedat en Oliva (Valencia), se ha dictado sentencia con fecha 22 de junio de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Julio Montellano Iglesias, don José Fenollar Gari, don Salvador Solera Mayans, don Miguel Codina Llorca, don Salvador Rorell Cots, don Mateo Albiach Giner y don José Pla López contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Primera, el 11 de marzo de 1988, a que esta apelación se refiere confirmando íntegramente la sentencia recurrida y sin hacer expresa condena en las costas causadas por esta apelación.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 12 de marzo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979).—El Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

**12230** *RESOLUCION de 11 de marzo de 1991, del Centro Español de Metrología, por la que se concede prórroga de la aprobación de modelo de la balanza electrónica colgante con una impresora, marca «Dibal», modelo Piccola, presentada por la Entidad «Novatronic, Sociedad Anónima». Registro de Control Metrológico número 0108.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Novatronic, Sociedad Anónima», domiciliada en el Polígono Industrial Neinver, en Derio (Vizcaya), en solicitud de prórroga de la aprobación de modelo, de una balanza electrónica colgante, con una impresora, marca «Dibal», modelo Piccola, de clase de precisión media III, de 12.000 g de alcance máximo, escalón discontinuo de 5 g, y efecto sustractivo de tara de 995 g, con una célula de carga del tipo flexión, marca «Utilcell», de 15 kilogramos, aprobada por Resolución de 4 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril de 1988).

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 28 de diciembre de 1988, referente a «Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático», ha resuelto:

Primero: Prorrogar la aprobación de modelo con Resolución de 4 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril de 1988), por un plazo de tres años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Novatronic, Sociedad Anónima», de la balanza electrónica colgante, con una impresora, marca «Dibal», modelo Piccola.

Segundo: Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la Resolución de aprobación de modelo.

Tercero: Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de la aprobación de modelo del referido instrumento.

Cuarto: Contra la presente Resolución de prórroga podrá interponerse recurso de alzada, de acuerdo con el artículo 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de marzo de 1991.—El Director, José A. Fernández Herce.

**12231** *RESOLUCION de 11 de marzo de 1991, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del termómetro clínico electrónico, para uso normal, marca «Seikuve», modelo SB-70, fabricado en Japón, por la Firma «Suwa Seiko Epsion Shiojiri Kogyo, Ltd.», y presentado por la Entidad «Calmante Vitaminao, Sociedad Anónima». Registro de Control Metrológico número 0904.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Calmante Vitaminao, Sociedad Anónima», domiciliada en el Polígono Industrial de Chinales, parcela 16, de Córdoba, en solicitud de aprobación de modelo de un termómetro clínico electrónico, para uso normal, marca «Seikuve», modelo SB-70, fabricado por «Suwa Seiko Epsion Shiojiri Kogyo, Ltd.».

Este Centro Español de Metrología, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre y la Recomendación Internacional relativa a los termómetros eléctricos médicos, de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez que caducará a los tres años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Calmante Vitaminao, Sociedad Anónima», el modelo de termómetro clínico electrónico, para uso normal, marca «Seikuve», modelo SB-70, cuyo precio máximo de venta al público será de dos mil (2.000) pesetas.

Segundo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Los termómetros clínicos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición, llevarán las siguientes inscripciones de identificación:

Marca: «Seikuve».

Modelo: SB-70.

Número de serie o lote.

Campo de medida: 35,5 °C a 42 °C.

Signo de aprobación de modelo en la forma:

0904

91024

Cuarto.—El control metrológico, correspondiente a la verificación primitiva de estos termómetros, se efectuará en el Laboratorio de termometría del Centro Español de Metrología o en el Laboratorio de Verificación Metrológica oficialmente autorizado, que designe el referido Centro.

Madrid, 11 de marzo de 1991.—El Director, José A. Fernández Herce.

**12232** *RESOLUCION de 11 de marzo de 1991, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la modificación no sustancial de aprobación de modelo de la balanza electrónica, marca «Dibal», modelo Suprema mostrador, con impresora e interconectable, de 12.000 g de alcance máximo, presentada por la Entidad «Novatronic, Sociedad Anónima». Registro de Control Metrológico número 0108.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Novatronic, Sociedad Anónima», domiciliada en el Polígono Industrial Neinver, en Derio (Vizcaya), en solicitud de modificación no sustancial del modelo de balanza electrónica, marca «Dibal», modelo Suprema mostrador, con